



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220220026900
Inter. 1917

Subsanada en tiempo la anterior demanda que para proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, formula a través de apoderada judicial la señora **MARTHA LUCIA MUÑOZ PELAEZ Y/O MARTHA LUCIA MUÑOZ SEGURA** con cedula de ciudadanía Nro. 24.572.072, con domicilio y residencia en esta ciudad, observa el despacho que reúne los requisitos contemplados en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y los específicos a que alude el artículo 578 de la misma normatividad

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda que para proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL**- formula a través de apoderada judicial la señora **MARTHA LUCIA MUÑOZ PELAEZ Y/O MARTHA LUCIA MUÑOZ SEGURA** con cedula de ciudadanía Nro. 24.572.072., de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: Ofíciase a la Registraduría del Estado Civil con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., a la Notarias primera y Segunda del Circulo de Calarcá Quindío y Cuarta del Circulo de Armenia Quindío, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del presente asunto. Con el correspondiente oficio, acompáñese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, efectuando la publicación a la que se refiere el artículo 108 del C.G.P, para lo cual la secretaria de este despacho procederá, sin necesidad de publicación en medio escrito, a su inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 ley 2213 de 2022), incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda, el trámite previsto en los artículos 577 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: A la abogada **CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE.**, se le



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

reconoció personería mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó; CLG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 172
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4961c5b28c087f4bd03952471bb9f242b228a775c140e95f90dbf6d2361d2b8e

Documento generado en 31/10/2022 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>